



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 25 de octubre de 2023

OFICIO N° 331 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente. -**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

*Guadalupe Ramirez Pequeno*  
ERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## Decreto Legislativo

Nº 1579

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, resulta necesario que se autorice a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio- AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



L. CUEVA



J. AZQUERDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

### Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



L. CUEVA



J. HUERFANO

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
VICENTE RÓMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1579 a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### I. OBJETO

La propuesta legislativa tiene por objeto el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana.

#### II. FINALIDAD

La propuesta normativa tiene por finalidad aprobar medidas para autorizar el uso recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

#### III. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 66, que "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo el Estado soberano en el aprovechamiento de los mismos. Asimismo, en el artículo 77 se señala que las regiones y localidades geográficas específicas son partícipes de la recaudación fiscal obtenida por el Estado peruano ya que corresponde "a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

En este sentido, el marco constitucional actual de la Constitución Política de 1993 reconoce que, a pesar de que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, la población que habita en las respectivas circunscripciones tiene el derecho de participar activamente de la riqueza que provenga de la explotación de dichos recursos naturales.

Con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27506, Ley de Canon, cuyo artículo 2 señala que esta norma "determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú"<sup>1</sup>. Asimismo, mediante su artículo 5 se establece la distribución del canon entre los gobiernos locales y regionales, de acuerdo los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas y déficit de infraestructura; y, en su artículo 6, se establece la utilización del canon para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.



L. CUEVA



J. ZQUIERDO

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28322.

Con fecha 08 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29345, Ley de distribución del sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura, el cual señala que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 23871, la participación en la renta por la explotación de petróleo y gas en el departamento de Tumbes como sobrecanon será destinado al departamento de Piura.

#### **IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA**

Mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario.

En ese sentido, el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de autorizar el uso recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

#### **V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

##### **5.1 Identificación del Problema Público y Análisis del estado actual de la situación fáctica**

Nuestro país atraviesa por un marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, focalizado en ciudades principales como Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, entre otras. Esta situación viene generando preocupación y polémica entre sus principales actores: (i) desde la postura y óptica de las autoridades del Gobierno que despliegan las acciones necesarias para frenar y/o contrarrestar este mal social; (ii) la población en su condición de víctima del embate de la delincuencia; y, (iii) la Policía Nacional del Perú, cuya misión enmarca las funciones de velar por el orden interno, la seguridad ciudadana y el patrimonio público y privado.

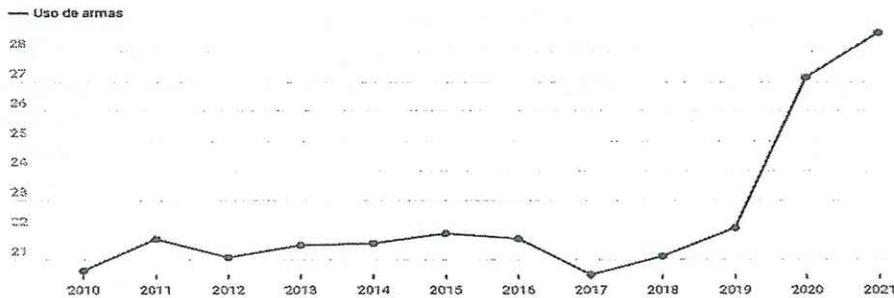
De acuerdo con las cifras oficiales de un reciente estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>2</sup>, el nivel de criminalidad ha crecido un 36% en el último año en las ciudades y zonas urbanas del Perú. Para este estudio, se considera como una persona víctima de hechos delictuales a aquella "persona de 15 y más años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses)". Asimismo, se determina como un hecho delictivo a "todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo". Los resultados oficiales del INEI dan cuenta de que, en las principales ciudades que poseen de 20 mil a más habitantes, el 25,5% de la población ha sido víctima de algún hecho delictivo en contraste con el 18.7% de hace un año, lo que implica un incremento del 36% de la victimización. Considerando el área nacional urbano, la cifra es del 22.8% comparando con el

<sup>2</sup> Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Informe Técnico N° 05 septiembre de 2022. INEI.

indicador de hace un año de 16.8%, y en los centros poblados más pequeños, entre dos mil habitantes y menos de 20 mil habitantes, el estudio arroja que el 15,8% fue víctima de algún hecho delictivo, cifra 35% más alta que la encontrada en 2021.

Otro indicio del aumento inusitado de la delincuencia es el indicador del uso de armas en la comisión de delitos de robos con violencia. El Gráfico N° 1 muestra como ha evolucionado este delito. Así, en el año 2010, este tipo de delitos daba cuenta de que, de 100 robos, solo el 20% se cometía utilizando armas de fuego. En el 2021 esta cifra aumentó al 29%. Estos datos han sido recogidos para la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales del INEI.

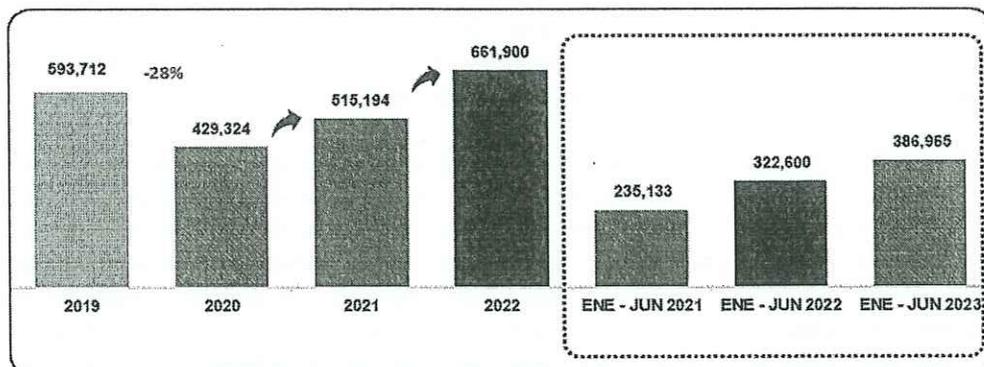
**Gráfico N° 1**  
**Aumento anual de delitos que utilizan armas de fuego (%)\***



\*El porcentaje representado corresponde a las personas que declararon haber sido víctimas de robo en los últimos doce meses.  
Fuente: Gráfico de Ojo Público.

Asimismo, de enero a julio 2023 se registraron 386,965 denuncias evidenciando un incremento de +20% respecto al mismo periodo del año anterior, donde se registraron 322,600 denuncias. Con relación al periodo actual evidenció un incremento del +37% respecto al periodo anterior.

**Gráfico N° 2**  
**Cantidad de denuncias presentadas por la comisión de un delito**



Fuente: Reporte presentado por la Dirección de Inteligencia PNP.



Ante el incremento delincriminal que amenaza la seguridad ciudadana del país, como complemento de las acciones planificadas que se vienen ejecutando, se ha decretado estados de emergencias a nivel nacional con el objetivo de luchar contra la delincuencia común y el crimen organizado en sus diferentes modalidades, entre ellas:

- Mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; así como, en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. Durante el citado Estado de Emergencia, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- A través del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, se declara a partir del 20 de setiembre de 2023, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. Asimismo, se dispone que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Frente a la declaración de los estados de emergencia, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana, debiendo realizar operaciones orientadas a reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.



L. CUEVA

Conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, es competencia de los gobiernos locales la prestación del servicio de seguridad ciudadana. Dicha competencia implica que son responsables de plantear y ejecutar estrategias que contribuyan con un modelo de convivencia democrática, igualitaria, solidaria, justa y libre de violencia. No obstante ello, se puede constatar que la asignación de presupuesto a la función "ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD" no constituye una prioridad. Así se tiene que, tomando como referencia los recursos del Rubro 18 "CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES", recursos sobre los cuales las municipalidades tienen discrecionalidad en su asignación, se aprecia que **solo el 3.4% del total de estos recursos han sido destinados a financiar la seguridad ciudadana**. Esta cifra es casi similar en importancia a la observada en el año 2022.



**Tabla N° 1**  
**Presupuesto proveniente del canon y sobrecanon por función en los Gobiernos Locales**

Función	2021	%	2022	%
03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA	2,410,411,193	21.1	3,014,428,550	18.0
15: TRANSPORTE	2,421,217,901	21.2	4,302,578,763	25.7
21: CULTURA Y DEPORTE	885,512,857	7.8	1,890,980,056	11.3
18: SANEAMIENTO	1,111,847,805	9.7	1,549,697,770	9.2
10: AGROPECUARIA	911,993,265	8.0	1,364,745,791	8.1
22: EDUCACION	686,904,154	6.0	1,013,135,481	6.0
17: AMBIENTE	729,025,149	6.4	852,403,239	5.1
19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	419,021,901	3.7	693,631,696	4.1
05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	559,542,245	4.9	572,397,057	3.4
OTROS	1,282,762,030	11.2	1,504,594,491	9.0
<b>TOTAL</b>	<b>11,418,238,500</b>	<b>100.0</b>	<b>16,758,592,894</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Elaboración: Oficina de Presupuesto OGPP MININTER

Al 19 de octubre de 2023, el Ministerio del Interior ha suscrito convenios con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que tienen la finalidad de financiar inversiones en seguridad ciudadana.

Así pues, se observa que con seis (6) Gobiernos Regionales con mayor asignación de recursos por Canon y Sobrecanon el Ministerio del Interior ha suscrito convenios para el financiamiento de inversiones, por lo que el uso de dicha fuente de financiamiento permitirá a estos Gobiernos Regionales cumplir con los compromisos asumidos en dichos instrumentos de cooperación.

Departamento / Región	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		# Convenios Firmados	Objeto del Convenio
	PIA 2023	PIM 2023		
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	765,596,258	849,472,705	1	Observatorio de seguridad ciudadana en la Región del Cusco
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	674,677,812	336,307,884	1	Construcción, Ampliación, Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento de las unidades policiales que comprenden la XIII Dirección Territorial Policial Huaraz de la PNP
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	121,118,890	93,008,209	2	Mejoramiento y Construcción de Comisaría modelo Ciudad de Dios, del distrito de Yura, provincia de Arequipa y región Arequipa



				Financiamiento y ejecución de cuarenta y ocho (48) inversiones IOARR
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	273,490,901	289,810,434	2	Mejoramiento de los servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial Policial de Ica
				Adquisición de Patrulleros y Motocicletas; en las comisarías de la provincia de Ica, Pisco, Nazca, Chincha y Palpa del departamento de Ica
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	161,739,277	203,399,215	1	Adquisición de Patrulleros; en el(La) Com Central, Com G Albarracin L, Com G Vigil, Com Alto Alianza, Com C Nueva, Com Pocollay, Com La Natividad, Com A B Leguia, Com Pachia, Com Locumba, Com La Yarada, Com Cairani, Com Susapaya, Com Estique, Com Candarave, Com S Inclan y Com S Las Yaras Distrito de Tacna, Provincia Tacna, Departamento Tacna
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	116,960,551	32,289,295	1	"Adquisición de vehículos mayores y menores como incremento y/o reposición para las Comisarías PNP, dependientes de la Región Policial Piura"

Fuente: OGPP – OCRI MININTER

En el caso de diez (10) Gobiernos Locales con mayor asignación de recursos por Canon y Sobrecanon, el Ministerio del Interior ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional para el financiamiento y/o cofinanciamiento de inversiones en seguridad ciudadana, por lo que el uso de dicha fuente de financiamiento permitirá cumplir con los compromisos asumidos en dichos instrumentos de cooperación.



L. CUEVA



J. V. CUERDO

Región	Municipalidad	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		# Convenios	Objeto del Convenio
		PIA 2023	PIM 2023		
AREQUIPA	040208-300367: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR	5,857,973.00	10,975,532.00	1	Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Samuel Pastor – Provincia de Camaná - Cofinanciamiento FESC
ICA	110101-300960: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	26,279,662.00	119,341,002.00	1	Comisaría PNP Modelo de Mujeres de Ica, Provincia y Departamento de Ica
TACNA	230110-301838: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	124,667,941.00	149,031,684.00	1	Creación, construcción y funcionamiento de la Comisaría PNP del nivel Tipo A en la zona de Viñani
TACNA	230102-301779: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	26,650,323.00	37,978,195.00	1	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana distrito de Alto de la Alianza-provincia de Tacna-

					región Tacna - Cofinanciamiento FESC
TACNA	230111-301869: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS	34,970,760.00	30,906,836.00	1	"Creación del Servicio Policial en la Comisaría PNP tipo D en el AA.HH Pueblo Libre, distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, departamento de Tacna
PIURA	200601-301573: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	10,665,316.00	13,898,822.00	1	Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura - Cofinanciamiento FESC
PIURA	200114-301537: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	5,159,464.00	13,646,230.00	1	Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la zona urbana del distrito de Tambo Grande - Piura - Piura - Cofinanciamiento FESC
PIURA	200115-301849: MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	4,772,534.00	10,018,201.00	1	Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Veintiséis de Octubre del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura - departamento de Piura - Cofinanciamiento FESC
PIURA	200803-301589: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	2,722,679.00	5,796,786.00	1	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Bernal - provincia de Sechura - Cofinanciamiento FESC
PIURA	200110-301535: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	1,870,124.00	3,949,486.00	1	Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura - Cofinanciamiento FESC

Fuente: OGPP – OCRI MININTER

Asimismo, con fecha 28 de setiembre del 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1571 que modifica la Ley N° 29611, Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en cuyo artículo 1 se señala lo siguiente:

*Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, **infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales**, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.*

*Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.*

*Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema*



Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas”.

Por lo que, al 19 de octubre de 2023, se tiene propuestas de convenios con Gobiernos Regionales, a fin de financiar inversiones asociadas a servicios policiales en las Regiones con mayor asignación por Canon y Sobre canon, tales como:

Gobierno Regional	CUI	Nombre de la Inversión
Ica	2587026	Adquisición de Equipo Policial; en el(la) Unidades de Investigación Criminal o Criminalística de la región Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica <sup>1</sup>
Cusco	S/C	- Oficina de Criminalística PNP - Ollantaytambo - SANIDAD PNP <sup>1</sup> (Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud en la SANIDAD PNP Santa Rosa Cusco, distrito de San Sebastián, provincia de Cusco -Departamento de Cusco, con código de idea N° 104471)

Fuente:

- <sup>1</sup> Oficio N° 292-2023-GROREICA/GR, el Proyecto de Convenio y la suscripción del Acta de Negociación y Concertación, comprende la Donación de equipamiento para el laboratorio de Criminalística - OFICRI Ica  
<sup>1</sup> Evento de Pro Inversión del 20.04.2023, formo parte de la exposición del GR Cusco

## 5.2 Propuesta Normativa

Se propone autorizar el uso de los recursos de canon y sobre canon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a lo siguiente:

### **Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobre canon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana**

- 2.1 Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del Canon y Sobre canon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.
- 2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



### 5.3 Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

#### a) Necesidad

Como se señaló en los antecedentes, nuestro país atraviesa por un marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, situación que tiene un impacto negativo en la población, tanto en su vida cotidiana como en sus expectativas de desarrollo. Frente a esta realidad, el Estado debe implementar políticas necesarias para frenar y/o contrarrestar este mal social, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú velar por el orden interno, la seguridad ciudadana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a los gobiernos locales la prestación del servicio de seguridad ciudadana, cuya competencia implica que son responsables de plantear y ejecutar estrategias que contribuyan con un modelo de convivencia democrática, igualitaria, solidaria, justa y libre de violencia.

En tal sentido, a fin de dotar de mayor valor a los recursos del Estado en el marco de la lucha contra la delincuencia e inseguridad ciudadana, y considerando que la asignación de recursos provenientes del canon y sobrecanon a temas de seguridad ciudadana es reducido en los Gobiernos Regionales y Locales, resulta necesario autorizarlos para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

#### b) Viabilidad

Al respecto, la Constitución Política del Perú consagra, como derechos fundamentales de las personas, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como el derecho de toda persona a la vida, su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, establece que el Estado tiene el deber constitucional de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por ende, debe tenerse en cuenta que, frente al marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, el Estado debe cautelar la seguridad y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la propuesta normativa busca reforzar y coadyuvar el cumplimiento del deber constitucional del Estado, en el marco del adecuado uso de los recursos públicos, condiciones que, frente a la coyuntura delincencial actual, conllevan a su viabilidad.



L. CUEVA



J. LEONARDO

### c) Oportunidad de la propuesta

Tal como se ha indicado, la propuesta se enmarca en una coyuntura que, con el paso del tiempo ha motivado que la inseguridad ciudadana se incremente en todo el territorio nacional, incrementándose los índices delincuenciales y de inseguridad. En atención a ello, así como la baja asignación de recursos en temas de seguridad ciudadana de los recursos de canon y sobrecanon por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, resulta necesario que dichas entidades queden autorizadas para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

### 5.4 Exclusión de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante

La presente propuesta normativa propone el uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana.

La propuesta no requiere del desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, en el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Cabe precisar que, mediante correo de fecha 20 de octubre de 2023, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria comunica a la Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria del Ministerio del Interior que, "se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; no correspondiendo realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad. De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación".



## VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es aprobar medidas para autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos del Canon y Sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

Abordar el problema de la inseguridad ciudadana implica establecer medidas que permitan coadyuvar a cerrar la brecha en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de lo necesario para desplegar un mejor servicio por parte de la Policía Nacional del Perú respecto de la seguridad ciudadana. Esto puede ser financiado por el canon y sobrecanon generado a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, cuyo uso está destinado a financiar inversiones y equipamiento orientados a garantizar la seguridad ciudadana.

Como resultado de la implementación de la presente norma se espera que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinen recursos provenientes del canon y sobrecanon para realizar gastos en el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

### Análisis Costo - Beneficio

La iniciativa legislativa se financia con cargo a los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley de Canon, y la Ley N° 29345, Ley de distribución del sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura, por lo cual su implementación no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

## VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa propone que parte de los recursos del canon y sobrecanon sean destinados a financiar acciones orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado y otras obras de infraestructura y equipamiento policial en el ámbito de su jurisdicción; a efectos de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, a través del cierre de brechas en infraestructura, equipamiento y mantenimiento, necesario para brindar un mejor servicio a la población.

El artículo 1 de la Constitución consagra "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado y la sociedad", y el numeral 1 del artículo 2 del texto constitucional establece "el derecho de toda persona a la vida, a su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar". En esa línea, el artículo 44 de la Constitución Política señala que el Estado tiene el deber constitucional de "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los



L. CUEVA



J. RODRIGUEZ

derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Uno de los mandatos que se deriva de esta disposición constitucional es que el Estado peruano, a fin de proteger a la población de los peligros y las amenazas contra su seguridad, tiene la obligación constitucional de combatir la inseguridad ciudadana y sancionar los diversos actos ilícitos que se pudieran perpetrar, y en especial, los delitos graves y/o pluriofensivos.

Además, cabe advertir que, según el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la seguridad ciudadana forma parte de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales. Asimismo, el numeral 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, entre otras, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Además, el numeral 3 del mismo artículo destaca entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal por parte de las municipalidades distritales cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

De otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, entre sus funciones específicas, descritas en el numeral 5.2 del artículo 5, se encuentra aprobar normas y establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, así como coordinar su operación técnica, las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, como autoridad técnico normativa, del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En definitiva, el precepto normativo no contraviene la Constitución ni las normas legales en tanto no desnaturalice la propia finalidad de este beneficio, normado constitucionalmente en el artículo 77 de la Constitución, cuyo fin es otorgar una participación, en calidad de canon, del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1579**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, resulta necesario que se autorice a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio- AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA  
EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y  
SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS  
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES  
EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana**

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 3. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2228249-5

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**

**DECRETO SUPREMO  
N° 121-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la

